OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

5535

ORDEN de 31 de diciembre de 2015, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convocan ayudas a la Investigación e Innovación Tecnológica con cargo a los fondos previstos para acciones Universidad-Empresa, 2016-2017.

El entorno productivo es consciente de sus limitaciones en aspectos de conocimiento científico y tecnológico, mientras las universidades vascas y los agentes científico-tecnológicos disponen de un importante bagaje científico y técnico, en cuanto a conocimiento y equipamiento que, sin embargo, no está siendo suficientemente aprovechado en el entorno productivo.

El proceso de innovación, entendido como el proceso de utilización y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos a la resolución de problemas concretos, ya no responde al esquema clásico lineal en el que de la investigación básica se pasa a la aplicada, y de ésta, al desarrollo tecnológico para terminar en el proceso de producción y comercialización, sino que responde a una nueva dinámica de conexiones múltiples.

Aun cuando la innovación tecnológica habitualmente se patentiza en las empresas de producción industrial, sin embargo es fruto de numerosas interacciones entre múltiples agentes: los Centros de investigación tecnológica, las Universidades, las asociaciones empresariales, las PYMEs, los grandes grupos industriales, los/las usuarios/as finales, las administraciones públicas, etc.

La innovación, por consiguiente, es el resultado de un modelo interactivo en el que se concede una importancia creciente a las interacciones entre los agentes y, en la situación actual, a la creación de mecanismos de contacto e intercambio entre ellos. Esto supone un cambio en las culturas y estrategias de los agentes involucrados.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación presenta un punto débil en la interacción de las universidades con los Agentes científico-tecnológicos y las empresas productivas del entorno. A través de esta Orden el Departamento convocante pretende fomentar la cooperación entre los grupos de investigación universitarios, los agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e innovación, denominados entidades colaboradoras a efectos de la convocatoria y las empresas de carácter industrial con interés en la innovación tecnológica. Siendo la participación de los primeros y las últimas preceptiva en esta Orden, se pretende potenciar y animar la participación de las entidades colaboradoras de la RVCTI en esta convocatoria.

La finalidad de esta convocatoria es, por consiguiente, fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma del País Vasco favoreciendo la interacción entre los grupos de investigación universitarios y tecnológicos y las empresas del entorno productivo, a través de la realización de proyectos de investigación aplicada o tecnológica de calidad e interés científico y tecnológico que sean de interés para las empresas e impliquen bien la transferencia de tecnología de la universidad a la empresa, o bien el logro de objetivos innovadores a nivel de procesos o productos.

Se pretende que, en la medida de lo posible, los equipos de investigación participantes sean equipos en los que se integre personal técnico de las empresas y de los equipos universitarios y tecnológicos, y los objetivos de los proyectos se liguen a la obtención de productos o procesos innovadores, a nivel precompetitivo o competitivo, para los que la empresa manifiesta especial

interés acorde con las prioridades mencionadas. Asimismo, se valorará la incorporación de doctores a los grupos de investigación que van a desarrollar estos proyectos, con el fin de impulsar su inserción laboral y la colaboración entre la universidad, organismos de investigación y empresas, y así promover la incorporación de talento en el tejido productivo para elevar la competitividad del mismo.

El Departamento convocante fomentará esta interacción mediante la financiación de una gran parte del coste directo de los proyectos a la cual deberá contribuir la empresa en la medida de su interés tecnológico por el proyecto de investigación.

Asimismo, esta Orden tiene en cuenta las estrategias recogidas en el Plan de Ciencia y Tecnología, Euskadi 2020, que busca la coherencia con los objetivos estratégicos marcados a nivel europeo –la estrategia Europa 2020– para desarrollar economías competitivas y dinámicas, basadas en el conocimiento, capaces de crecer de manera sostenible y de mejorar el empleo desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa.

Teniendo en cuenta el Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura (BOPV n.º 78 de 24 de abril de 2013).

La presente convocatoria se resolverá conforme a los principios que rigen la actividad subvencional de las Administraciones Públicas, en los términos administrativos establecidos en el Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, con arreglo a la normativa básica establecida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con las demás disposiciones aplicables a las ayudas y subvenciones

Y en base a lo establecido en la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto de la convocatoria.

1.– Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas económicas para la realización de proyectos de investigación cuya finalidad sea transferir conocimiento desde la universidad hacia las empresas, en áreas de interés de dichas empresas. Los proyectos deberán ser desarrollados por el grupo universitario con la participación de personal de la empresa; opcionalmente podrán participar también investigadores de entidades colaboradoras.

2.– Las empresas participantes deberán financiar al menos el 10% del coste total del proyecto mediante aportación en metálico, la cual se podrá destinar a emolumentos de las personas investigadoras. A estos efectos se suscribirá un convenio de colaboración entre la universidad beneficiaria y la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3.

Artículo 2.– Crédito disponible.

1.– Se destina al objeto de las ayudas a las que se refiere la presente Orden un total de 283.578 euros distribuidos de la siguiente manera: para el ejercicio 2016 la cantidad de 179.902 euros, para el ejercicio 2017 la cantidad de 77.757 euros, para el ejercicio 2018 la cantidad

de 25.919 euros con cargo a la partida presupuestaria establecida al efecto en los Presupuestos Generales de Euskadi.

2.– La dotación expresada podrá ser incrementada teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de ayudas de la entidad gestora y con carácter previo a la resolución de las mismas. De producirse dicha circunstancia, se dará publicidad mediante resolución del Viceconsejero de Universidades e Investigación que será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 3.– Entidades que pueden participar en la convocatoria.

1.– Se entenderá como entidades beneficiarias de la subvención a las Universidades con sede en el País Vasco, excepto la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, siempre y cuando tengan en plantilla equipos investigadores que estén formados conforme el artículo 6.

2.– La empresa, aunque no es beneficiaria directa de la subvención, es la destinataria real de los resultados de la investigación ya que tanto el tema propuesto como los resultados de la investigación deben ser acordes a sus intereses y debe utilizar los conocimientos asociados a los resultados de la investigación incorporándolos a su know-how y explotándolos según se recoja en el convenio que deberán suscribir con el grupo universitario investigador.

3.– Las empresas participantes no podrán recibir directa o indirectamente ninguna parte de la subvención, por lo que en el marco del proyecto no podrán ser contratadas por la universidad beneficiaria para realizar trabajos, ni vender suministros, ni cobrar por paradas técnicas; por el contrario, la empresa, además de la aportación en metálico, deberá contribuir con todos aquellos recursos humanos, técnicos y materiales que posibiliten el logro de los objetivos del proyecto, lo que es indicador de su interés por los resultados del proyecto.

No serán consideradas empresas a este fin los Agentes Acreditados de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4.– En esta convocatoria se entenderán como entidades colaboradoras los Agentes acreditados en Registro de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante RVCTI) contemplado en el artículo 28 del Decreto 109/2015, de 23 de junio, por el que se regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las categorías que se especifican a continuación:

Centros de Investigación Básica y de Excelencia.

Centros Tecnológicos.

Centros de Investigación Cooperativa (CIC).

Sólo podrán aceptarse como entidades colaboradoras en esta convocatoria las entidades que figuren en el mencionado registro en las categorías indicadas, a la fecha de cierre del plazo de solicitud.

Las entidades colaboradoras no podrán ser beneficiarias de la ayuda de la convocatoria, aunque podrán cobrar del pago de la empresa, la parte de los emolumentos que les corresponda, de acuerdo al artículo 1.2.

5.– No podrán ser entidades beneficiarias quienes se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o

se hallen incursas en alguna prohibición legal que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 4.– Requisitos de los proyectos.

1.– Los proyectos se podrán solicitar para ejecutar entre una y dos anualidades completas, y se dispondrá de un período adicional de cuatro meses posteriores a la última anualidad, para su finalización mediante la entrega de los certificados de gasto e informe científico final descritos en el artículo 16.

2.– A los efectos de esta convocatoria, la ejecución de los proyectos se iniciará en el ejercicio 2016, en el momento que, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.4, se entienda aceptada la subvención concedida.

3.– Los proyectos de investigación que se presenten a la convocatoria deberán respetar los principios que se señalan en el anexo I.

4.– Se deberán desarrollar actividades de investigación en cada una de las entidades participantes en el proyecto.

Artículo 5.– Conceptos subvencionables.

1.– El presupuesto del proyecto que debe acompañar a la solicitud se estructurará y justificará en epígrafes y por anualidades según los siguientes conceptos por los que se puede solicitar ayuda en la presente convocatoria:

a) Personal colaborador.

Se podrá financiar una cantidad para el pago de una sola persona colaboradora por proyecto y año, con las siguientes condiciones:

a.1.– Personal no doctor.

La cuantía subvencionable en concepto de personal colaborador, por una jornada completa, es decir, por 1.600 horas anuales, será de 18.200 euros para las anualidades primera y segunda de la misma persona colaboradora y de 22.800 euros para su tercera anualidad. En el supuesto de que la dedicación al proyecto fuese inferior, el importe sería proporcional al tiempo de dedicación al mismo por anualidad.

Esta persona colaboradora deberá estar en posesión de la titulación de Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura; no podrá haber pertenecido a la plantilla de las entidades participantes en la convocatoria; no podrá recibir percepciones económicas de becas, subvenciones a otros proyectos de investigación, percepciones salariales u otras de carácter público o privado; además deberá permanecer en el proyecto por un período no inferior a un año.

a.2.– Personal doctor.

La cuantía subvencionable en concepto de personal colaborador doctor, por una jornada completa, es decir, por 1.600 horas anuales, será de 37.000 euros por anualidad. En el supuesto de que la dedicación al proyecto fuese inferior, el importe sería proporcional al tiempo de dedicación al mismo por anualidad.

Esta persona colaboradora deberá estar en posesión de la titulación de Doctor; no podrá recibir percepciones económicas de becas, subvenciones a otros proyectos de investigación, percepcio-

nes salariales u otras de carácter público o privado; además deberá permanecer en el proyecto por un período no inferior a un año.

b) Material inventariable.

El importe a abonar por este concepto no superará los 18.000 euros anuales, excluyendo el gasto del IVA. Cada equipamiento adquirido con cargo al proyecto deberá tener un coste inferior a 18.000 euros y figurará en el inventario de la universidad beneficiaria. Se excluye explícitamente el mobiliario y las instalaciones, así como la adquisición de equipos informáticos de gestión.

c) Material fungible.

Siempre que sea debidamente justificado y necesario en las actividades del proyecto no habrá limitaciones en esta partida. Se excluye la financiación de material general de oficina.

d) Viajes.

Realizados con motivo del desarrollo de las actividades del proyecto. Se admitirán gastos de viaje con el fin de exponer los resultados obtenidos en el proyecto en el último año de ejecución del proyecto y exclusivamente para una sola persona del grupo investigador.

e) Otros gastos.

Se podrán financiar gastos no incluidos en los conceptos anteriores, por un valor máximo del 5% del presupuesto anual financiado, siempre que se justifiquen como necesarios para el desarrollo de los objetivos del proyecto.

Artículo 6.– Requisitos del personal investigador de las entidades participantes en la solicitud.

1.– Es condición imprescindible que en el proyecto participe al menos un equipo de investigación perteneciente a una de las universidades beneficiarias y una empresa con sede social en la Comunidad Autónoma del País Vasco. La participación de una entidad colaboradora será de carácter opcional.

2.– La solicitud recogerá una relación de todas las personas investigadoras que constituirán el grupo investigador que trabajará en el proyecto para el que se solicita la ayuda y que deberán tener contrato con alguna de las entidades participantes en la solicitud. Este grupo investigador estará formado a lo largo de la duración del proyecto, por al menos, tres personas, debiendo tener la siguiente composición:

a) Una persona investigadora principal que dirigirá el proyecto, la cual deberá poseer título que acredite el doctorado.

b) Personas investigadoras que pueden tener título de doctorado o licenciatura, arquitectura o ingeniería o grado universitario. Deberá haber al menos una persona que cumpla este requisito por cada entidad participante, la cual deberá pertenecer a su plantilla.

c) Personas pertenecientes a las empresas, que tengan experiencia acreditada en la tecnología objeto del programa y que no se ajustan a las categorías señaladas en los párrafos anteriores.

3.– Mediante una declaración responsable y firmada, cada persona investigadora participante, expresará en la solicitud las horas comprometidas en otros proyectos concedidos o solicitados para los años en los que se desarrollará el proyecto solicitado en esta convocatoria y, considerando un máximo de 1.600 horas/año de dedicación plena por persona, deberá tener disponibilidad horaria suficiente para abordar las actividades asignadas y comprometidas en este proyecto.

4.– Cada una de las personas investigadoras deberá estar contratada por las entidades participantes de la solicitud antes de la fecha de fin de plazo de entrega de solicitudes de la convocatoria, y por un período y dedicación que, al menos, sean iguales a los previstos en su participación en el proyecto. La persona investigadora principal deberá tener un contrato con la universidad solicitante, por un período que, al menos, sea igual a la duración completa del proyecto incluyendo la fase de ejecución y el período adicional de cuatro meses determinado en el artículo 4.1.

5.– Cuando se trate de personas investigadoras contratadas por obra se deberá presentar evidencia documental tanto de la duración de la obra como de la eventual prórroga del contrato, cuando proceda, así como declaración de la empresa sobre la dedicación horaria que implique la obra objeto del contrato, en la que se exprese claramente la disponibilidad horaria suficiente para abordar las actividades comprometidas en este proyecto, considerando un máximo de 1.600 horas/año de dedicación.

6.– En caso de tratarse de una persona contratada para la realización de tesis doctoral (personal investigador predoctoral en formación, según el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación), deberá presentar el nombramiento del Organismo que le financia, con expresión del período completo de financiación, así como un certificado que indique las horas/año que le autoriza a dedicarse al proyecto solicitado en esta convocatoria –de manera que sea compatible con el desarrollo de su proyecto de tesis doctoral– y el porcentaje de solapamiento que hay entre la tesis y su actividad en el proyecto y el centro donde debe realizar la tesis. Se admitirá la participación de una sola persona investigadora predoctoral en formación en cada solicitud de proyecto.

7.– Se considerará que el personal investigador contratado por la Fundación Ikerbasque en las categorías de Research Professor o Research Fellow que haya sido adscrito a una entidad, pertenece a la plantilla de dicha entidad, a efectos de la convocatoria.

8.– La misma persona investigadora únicamente podrá participar en una sola solicitud de esta convocatoria. En caso de presentarse en más de una solicitud será advertido para que elija en cuál de ellas va a participar.

9.– No podrán participar en esta convocatoria las personas investigadoras que participen o hayan participado en proyectos financiados en convocatorias anteriores, los cuales, a fecha de 31 de diciembre de 2015, no hayan cerrado aún sus actuaciones por tener obligaciones pendientes, excepto la publicación de resultados. En caso de que se cancele un proyecto financiado antes de la fecha final con la que se aprobó, los investigadores que hayan tenido participación no podrán participar en nuevos proyectos hasta que se cumpla la fecha final de dicho proyecto prevista en el momento de su aprobación. Serán denegadas las solicitudes de proyectos en que concurran estas circunstancias.

Artículo 7.– Órgano de gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección de Política Científica del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura la realización de la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria.

Artículo 8.– Formalización y presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOPV.

2.– La solicitud se cumplimentará en dos pasos diferenciados mediante el formulario de solicitud que ofrece la aplicación accesible por vía telemática a través de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CAE http://www.hezkuntza.net/y44BecPolCieWar/y44MantenimientosJSP/y44Login.do

Primero, la persona investigadora principal del proyecto se deberá dar de alta como usuaria en la aplicación si aún no lo fuera o entrar mediante certificado electrónico personal (ej. DNI electrónico), y seguir las instrucciones especificadas en la citada aplicación hasta cumplimentar la solicitud en todos sus términos.

Posteriormente, una vez que la solicitud esté cumplimentada mediante la mencionada aplicación en todos sus términos, según el paso anterior, e incorporada a la misma la documentación adjunta pertinente detallada en el anexo II de esta orden, la universidad o persona representante legal deberá firmar electrónicamente la solicitud; sólo entonces quedará registrada la misma. Para ello la universidad solicitante, deberá disponer de la tarjeta de entidad para la firma electrónica o, en su defecto, su representante legal deberá constar o darse de alta en el Registro electrónico de representantes del Gobierno Vasco (Orden de 14 de diciembre de 2012 de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública) en el enlace https://euskadi.eus/

3.– Las otras personas investigadoras participantes, deberán facilitar su número de DNI o NIE en la solicitud, y al hacerlo autorizan al órgano gestor de la convocatoria para que, si lo considera oportuno, compruebe, constate o verifique los datos de identidad en la administración competente, tanto por medios electrónicos como por otros medios que estén disponibles.

4.– La solicitud incluye la Declaración responsable a que se refiere el apartado 6.º del artículo 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, introducido por la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para 2011 y la declaración de estar al día en obligaciones derivadas de subvenciones y la declaración de respeto a los principios bioéticos recogidos en el anexo I.

Artículo 9.– Notificaciones y subsanación de deficiencias en la solicitud presentada.

Las notificaciones que deban generar plazo de estricto cumplimiento, tales como el requerimiento de subsanación y la de resolución de la convocatoria, se realizarán mediante el siguiente procedimiento:

1.– Si la solicitud de subvención no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si en este plazo no se realiza la subsanación, se le tendrá por desistida de su petición.

La notificación para subsanación de deficiencias se realizará mediante publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CAE, y tendrá efectos de notificación a partir del día siguiente.

2.– La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CAE del Gobierno Vasco, y tendrá efectos de notificación a partir del día siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de la publicación de la notificación realizada, mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico indicados en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

Artículo 10.– Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación estará constituida por la Directora de Política Científica, Amaia Esquisabel Alegría, que la presidirá, por el Director de Universidades, Francisco Javier Alonso Aldama y el técnico de la Dirección de Política Científica, Juan José Ruiz de Mendoza Chávarri. Para una correcta evaluación la Comisión podrá solicitar informes sobre cada solicitud a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP). La comisión de evaluación realizará una correcta aplicación de los criterios de la convocatoria y homogeneizará la interpretación realizada por la citada agencia.

Artículo 11.– Criterios de evaluación.

1.– Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las subvenciones concedidas la Comisión Evaluadora tendrá en cuenta los siguientes criterios que aplicará en la evaluación, selección y ordenación por prioridad de las solicitudes:

Criterios	Puntos
– Cualificación científico-tecnológica del proyecto: interés tecnológico y económico, originalidad y carácter innovador de la propuesta.	10
– Plan de Gestión del proyecto: adecuación de la metodología y técnicas instrumentales; plan de trabajo viable y posibilista. Reparto de responsabilidades.	15
– Calidad científico-técnica de las personas investigadoras. El nivel de rendimiento y productividad científica logrado en proyectos financiados en convocatorias anteriores.	10
– Experiencia previa de las personas investigadoras en el tema objeto de investigación.	10
– Adecuación a los objetivos propuestos y justificación de los recursos financieros solicitados.	10
– Grado de implicación de la empresa en el proyecto, de su aportación económica y de su capacidad de aprovechar los resultados. Plan de explotación de los resultados.	15
– Participación relevante de una entidad colaboradora (artículo 3.2) en el equipo de investigación.	10
– Participación de otro organismo como agente financiador del proyecto.	5
– Plan de transferencia de tecnología.	10
– Relevancia e impacto económico de los resultados que se desean alcanzar: adecuación de los proyectos a los retos establecidos en la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) y el Plan vasco de Ciencia tecnología e Innovación (PCTI), Euskadi 2020, del Gobierno Vasco.	5
Total	100

2.– Con la finalidad de homogeneizar el sistema de evaluación y lograr una mayor objetividad en la aplicación de los criterios, el anexo III a la convocatoria manifiesta el detalle de los aspectos de valoración pormenorizada de los criterios como apoyo a la acción de las diferentes personas evaluadoras así como en orden a una mayor transparencia del procedimiento de evaluación.

Artículo 12.– Determinación del presupuesto aceptado y procedimiento de adjudicación de las ayudas.

1.– Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento de concurso y corresponderán a la duración completa del proyecto. A estos efectos, la propuesta de adjudicación de las ayudas la realizará la Comisión de Evaluación mediante la evaluación de las solicitudes presentadas.

2.– Se considerarán financiables solamente las solicitudes que obtengan una valoración de 50 puntos o más en la evaluación.

3.– La adjudicación de las ayudas se realizará siguiendo el orden de prelación resultante de la puntuación obtenida por cada proyecto en la fase de valoración, concediéndose las ayudas por

su importe máximo, de acuerdo con el presupuesto aceptado, hasta el agotamiento del crédito disponible consignado al efecto, según el artículo 2. Los empates en puntuación se resolverán en base al número aleatorio que la aplicación de cumplimentación de las solicitudes asigna a cada una de ellas en orden creciente; este número quedará reflejado en el impreso de solicitud que se genera en la aplicación telemática.

4.– El presupuesto aceptado, que tendrá en cuenta los conceptos establecidos en el artículo 5, se determinará en función de las necesidades planteadas que sean debidamente acreditadas en la solicitud, incluidas las cofinanciaciones admitidas, y de las recomendaciones de la ANEP. La cantidad total correspondiente a la subvención será distribuida por anualidades de acuerdo a las mencionadas necesidades y al plan de trabajo aprobado.

Artículo 13.– Resolución y aceptación o renuncia.

1.– La Comisión de Evaluación elevará la propuesta de Resolución al Viceconsejero de Universidades e Investigación, quien realizará las adjudicaciones o, en su caso las denegaciones y exclusiones, mediante resolución única y motivada que será notificada a las personas interesadas.

2.– En la resolución se harán constar las siguientes referencias de cada Proyecto aprobado:

– El nombre de la persona investigadora principal.

– La/s entidad/es beneficiaria/s.

– El nombre o razón social de las empresas participantes.

– Título del proyecto de investigación.

– El importe adjudicado a cada una de las universidades beneficiarias para cada una de las anualidades en que se desarrollará el proyecto.

3.– Contra dicha Resolución podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

En el caso de que no se hubiera dictado ni notificado resolución alguna antes de 6 meses desde la publicación de la presente convocatoria, las mismas se podrán entender desestimadas por silencio administrativo. Este plazo para la resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de dos meses.

4.– Las universidades beneficiarias serán informadas de la distribución de la subvención por anualidades una vez notificada la Resolución. Si en el plazo de 10 días naturales desde que se ha publicado la resolución en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CAE (artículo 9.2) no se realiza una renuncia expresa, se entenderá que la universidad beneficiaria acepta la subvención. A partir de este momento se iniciará la ejecución de los proyectos, por un período de uno o dos años, según lo establecido en la resolución.

Artículo 14.– Compatibilidad/incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Esta subvención es compatible con otras concedidas por otras instituciones financiadoras para la misma finalidad. Cuando un proyecto de investigación haya concurrido a una convocatoria de otra institución o de otro Departamento del Gobierno Vasco y haya sido financiado en parte, se le podrá subvencionar a través de esta convocatoria la parte complementaria de las necesidades

del proyecto no cubiertas por la financiación del otro organismo, evitando en todo momento que la financiación total supere las necesidades requeridas por la investigación. En caso de que se detecte algún tipo de sobrefinanciación se reducirá la financiación concedida a través de esta convocatoria en la cantidad correspondiente. La parte solicitante deberá acreditar suficientemente el objeto, actividades, cantidad y distribución de la financiación externa.

Artículo 15.– Condiciones del libramiento de la subvención.

1.– El importe de la subvención se librará a cada una de la/s universidad/es beneficiaria/s participantes.

2.– El pago de las anualidades se hará con carácter anticipado cada uno de los años de la fase de ejecución. El pago de la primera anualidad se efectuará una vez pasado el período de aceptación de la subvención descrito en el artículo 13.4, y tras la recepción del convenio y del justificante del pago de la empresa (artículo 16.3). Los pagos anticipados de la segunda a anualidad estarán condicionados a la entrega del informe anual del año anterior y siempre que presente una correcta justificación del grado de cumplimiento de objetivos y del consumo de la subvención tal como se hubiera previsto en el plan del proyecto aprobado.

Cuando se trate de la última anualidad de ejecución del proyecto, se librará anticipadamente el 75% de la subvención. El segundo pago de la última anualidad, correspondiente al 25% restante, se efectuará una vez cumplido el período adicional indicado en el artículo 4.1 para que la entidad beneficiaria presente toda la documentación correspondiente establecida en el artículo 16, apartados 4, 5 y 6 de la Orden y sea aceptada con el visto bueno de la Dirección de Política Científica.

3.– El importe de la subvención será garantizado de acuerdo con el régimen de garantías establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el Régimen General de Garantías y Reintegros de las Subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades colaboradoras que participan en su gestión.

4.– La universidad beneficiaria deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las obligaciones para con la Seguridad Social según lo establecido en la Orden de 7 de octubre de 1991, de la Consejera de Hacienda y Finanzas (BOPV de 8 de julio de 1992).

5.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de las universidades solicitantes de las ayudas se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de los mismos, en aplicación del Decreto Legislativo 1/ 1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. En el supuesto de tributar en la Hacienda de Navarra, las personas interesadas deberán presentar certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 16.– Documentos para el seguimiento del desarrollo del proyecto.

1.– Contrato personal colaborador: en caso de tener subvención para personal colaborador se deberá enviar copia del contrato que vincula esta persona con la universidad beneficiaria, donde deberá constar expresamente el código y título del proyecto en el que participará, así como sus funciones y dedicación anual. Este contrato no podrá ser anterior a la fecha de resolución de la convocatoria, debiéndose realizar en los seis primeros meses de ejecución del proyecto. Si la subvención concedida por este concepto no fuera del 100% de la cantidad establecida en la convocatoria y no cubriera el coste total del contrato, el centro podrá realizar un contrato a tiempo completo complementando por su cuenta la subvención concedida hasta el coste total; en este

caso será compatible la dedicación a otras funciones complementarias que le asigne el centro con la dedicación al proyecto.

2.– Convenio entre las entidades participantes y pago de la empresa: se deberá suscribir un convenio de colaboración entre la universidad beneficiaria y la/s empresa/s participantes, así como las entidades colaboradoras, si las hubiere, por mediación de una entidad de Transferencia de Tecnología (tal como OTRI, Fundación Universidad-Empresa o de la Unidad de Estrategia Tecnológica, u otros). En dicho convenio deberán figurar las relaciones económicas, el reparto de las responsabilidades en el desarrollo de la investigación y la propiedad, uso y disfrute de los resultados del proyecto así como las obligaciones contraídas por la/s empresa/s con relación a la convocatoria.

Se deberá presentar ante la Dirección de Política Científica en un plazo no superior a un mes desde la comunicación de la Resolución, el Convenio suscrito así como la acreditación del pago de la empresa, como condición previa para que se realice el primer pago de la subvención.

3.– Informe anual: será preceptivo antes del 2.º o posterior pago contemplados en el artículo 15.2. La persona investigadora principal de la universidad beneficiaria deberá presentar a la Dirección de Política Científica al finalizar cada uno de las anualidades de ejecución un informe anual del proyecto en el que conste el grado de ejecución de los objetivos del proyecto, así como las incidencias habidas, los resultados obtenidos y la estimación del gasto de la subvención efectuado.

4.– Certificación del gasto: en el plazo de dos meses posteriores a la fecha de finalización de la última anualidad de ejecución del proyecto, una vez presentado el informe anual correspondiente, la universidad beneficiaria deberá presentar certificación del gasto total ejecutado manifestando la distribución por conceptos y justificando la existencia de remanentes si los hubiese. Igualmente deberá presentar un balance de los ingresos y gastos percibidos para el mismo proyecto u objetivos parciales del mismo proyecto.

5.– Informe científico final: preceptivo para el segundo pago de la última anualidad. Antes de transcurridos los cuatro meses posteriores a la fecha de finalización la última anualidad de ejecución del proyecto, la persona investigadora principal del proyecto deberá presentar una memoria científica final en la que deberá describir con detalle los antecedentes, bibliografía, objetivos, metodología, resultados, discusión de los resultados, conclusiones y actividades de difusión y divulgación.

6.– Publicaciones: cuando se hayan publicado los resultados del proyecto en revistas especializadas o den lugar a libros, monografías, artículos, tesis doctorales, tesinas de licenciatura, comunicaciones a congresos, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc., deberá constar el patrocinio del Departamento patrocinador de la convocatoria citando el código del proyecto. Copia de las publicaciones se deberán enviar a la Dirección de Política Científica.

7.– Informes de la empresa: se realizará un seguimiento de la aplicación y/o explotación por parte de la empresa de los resultados obtenidos a través de la investigación subvencionada por lo que la empresa participante deberá presentar una memoria al finalizar el proyecto expresando su opinión sobre el desarrollo del proyecto y los resultados alcanzados. Posteriormente al terminar el año desde la finalización del proyecto deberá presentar un informe de explotación de resultados, manifestando la utilización que ha hecho de los resultados así como su implantación en la empresa, patentes realizadas y beneficios obtenidos.

8.– Toda la documentación correspondiente al seguimiento del proyecto deberá aportarse con el visto bueno de la persona representante legal de la universidad beneficiaria, salvo los informes de la empresa que serán firmados por su propio representante legal.

9.– Los formularios electrónicos para la elaboración de los informes citados estarán disponibles por vía telemática.

10.– Los informes anuales, el informe científico final y las publicaciones realizadas podrán ser sometidas a evaluación científica. Dichas evaluaciones podrán ser realizadas por personas investigadoras de reconocido prestigio y experiencia evaluadora en el área del conocimiento correspondiente. Si de la evaluación negativa se desprendiera que se ha producido un desarrollo del proyecto no coincidente con los objetivos y plan de trabajo propuesto en la solicitud y aprobado en el proceso de la evaluación y resolución, se estará a lo dispuesto por el artículo 19.2.d).

Artículo 17.– Condiciones de la ejecución de la subvención.

1.– Los miembros del grupo investigador deberán realizar los gastos de acuerdo a lo establecido en esta Orden y a las directrices de la Dirección de Política Científica; en lo que no se especifique lo harán con arreglo a las normas generales que existen en la universidad beneficiaria correspondiente. Todos los gastos imputados a la subvención del proyecto deberán estar debidamente justificados en función de las actividades aprobadas para las personas autorizadas y acreditados con las correspondientes facturas y comprobantes del gasto.

2.– En lo referente a las cantidades totales o parciales no utilizadas en cumplimiento de los fines y alcance de los objetivos propuestos del proyecto así como al régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi deberá atenerse a lo dispuesto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre (BOPV n.º 26 de 7 de febrero de 1992) y en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

3.– Las facturas originales deberán archivarse en la universidad beneficiaria y estarán disponibles para cualquier comprobación que realice la Dirección de Política Científica.

4.– La universidad beneficiaria deberá facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto a las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

5.– En el caso excepcional de que existieran razones que hubieran impedido la finalización del proyecto de investigación y el consiguiente consumo de la subvención, en el periodo que finaliza el último año del proyecto, la persona investigadora principal, con el visto bueno de la persona representante legal de la universidad beneficiaria, podrá solicitar a la Dirección de Política Científica una prórroga en la ejecución del Proyecto y en el consumo del crédito, que no excederá de los seis meses, acreditando convenientemente las razones que motivan dicha solicitud.

6.– La universidad beneficiaria, para el cobro de la subvención deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco según lo establecido en la Orden 7 de octubre de 1991, del Consejero de Hacienda y Finanzas (BOPV n.º 131, de 8 de julio de 1992). La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de las entidades solicitantes se verificará automáticamente, por el órgano gestor, salvo que en la solicitud se hubiera denegado expresamente este término, en cuyo caso las universidades deberán facilitar, ahora para el cobro, la documentación pertinente actualizada que acredite tales términos.

Artículo 18.– Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra institución pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de la concesión de subvenciones. A estos efectos la Dirección de Política Científica dictará la oportuna Resolución de liquidación en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

La modificación o anulación de la cantidad adjudicada a cada anualidad por incumplimiento de lo establecido en la presente Orden será notificada mediante Resolución individual del Viceconsejero de Universidades e Investigación.

Artículo 19.– Causa de reintegro o de pérdida del derecho a la subvención.

1.– En los supuestos constitutivos de una infracción administrativa, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones en materia de ayudas y subvenciones públicas contenido en el Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar, de conformidad y en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 noviembre, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

2.– Además de las señaladas en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco las siguientes, serán causas de reintegro o pérdida del derecho a la subvención:

2.1.– La renuncia al proyecto de investigación por parte de la persona investigadora principal o el traslado de ésta a otra entidad distinta de la beneficiaria o su traslado fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que haga peligrar la dirección del proyecto y el alcance de los objetivos previstos.

2.2.– La acumulación sobre un mismo proyecto de investigación de financiación procedente de otras fuentes o la presentación ante otras entidades, entes o centros públicos o privados, en demanda de financiación, de variantes del proyecto de investigación no justificadas suficientemente, sin que haya habido notificación previa a la Dirección de Política Científica y aprobación por parte de ésta.

2.3.– El desarrollo del proyecto de investigación no coincidente con los objetivos propuestos y los plazos estipulados, sin contar con la autorización del organismo gestor de la convocatoria.

2.4.– El incumplimiento por los miembros del equipo de la dedicación al proyecto de investigación fijada.

2.5.– La disolución o ruptura de las relaciones de colaboración entre el grupo universitario y la empresa.

2.6.– El incumplimiento grave total o parcial de las bases de esta convocatoria.

2.7.– La ocultación grave de datos, su alteración o cualquier manipulación en la solicitud.

Artículo 20.– Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado Proyectos de investigación cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Política Científica. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Política Científica, dirigiéndose para ello a la calle Donostia-San Sebastián, 1.– 01010 Vitoria-Gasteiz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los efectos contemplados en el artículo 5.3 de la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la resolución de las ayudas de la presente Orden queda supeditada a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2016.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden se podrá interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o, un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de diciembre de 2015.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

ANEXO I

PRINCIPIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROYECTOS QUE SE PRESENTEN A LA CONVOCATORIA

Los proyectos que se presenten a la convocatoria deben respetar los siguientes principios:

a) Los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

b) Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.

Igualmente deberán atenerse a dicha Ley los proyectos de investigación que impliquen específicamente la utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos.

c) Los proyectos que comporten ensayos clínicos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero.

d) Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la preceptiva legal vigente y en particular en el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

e) Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004, de 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento general que la desarrolla.

f) Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y en los reales decretos que la desarrollan, en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.

g) Los proyectos que impliquen adquisición o intercambio de material genético deberán atenerse a lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y a lo establecido en la Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas de Vivero y de Recursos Filogenéticos.

ANEXO II

1.– La solicitud incluye la siguiente información:

a) Identidad de la universidad mediante firma electrónica y de la persona investigadora principal mediante número de DNI o NIE.

b) Información sobre el plan de trabajo que vaya a realizar el grupo de investigación, informando sobre los objetivos, asignación de tareas y dedicación horaria de cada una de las personas investigadoras.

c) Identificación de los proyectos de investigación activos o en fase de solicitud en los que participará el grupo de investigación coincidiendo con el desarrollo del proyecto solicitado; dedicación horaria a ellos de cada una de las personas investigadoras participantes; cuando proceda, información sobre el/los proyectos cofinanciados por otras entidades que tienen solapamiento en el contenido científico y en el tiempo de ejecución con el proyecto solicitado.

d) Identificación de cada una de las personas investigadoras participantes mediante número de DNI o NIE; además datos personales; titulación académica, tipo de contrato y dedicación horaria anual contratada.

e) Presupuesto: información económica por conceptos subvencionable y su coste económico, por anualidades, según art. 5.

f) Declaración responsable sobre cofinanciación, procedimiento sancionador inhabilitante en relación con subvenciones y ayudas e incluso con discriminación de género, según artículo 3.2 así como declaración de cumplimiento de lo establecido en artículo 4.3 sobre principios bioéticos que se deben cumplir.

2.– A la solicitud debe acompañar la siguiente documentación:

2.1.– Documentación Técnica:

a) Memoria del proyecto de investigación, en el que se incluirá:

a) Una memoria del proyecto de investigación, en el que se incluirá:

– Resumen.

– Antecedentes y estado actual del tema.

– Bibliografía más relevante.

– Interés general del proyecto.

– Resultado final y plan de explotación de los resultados.

– Hipótesis y Objetivos generales y operativos.

– Hitos asociados a los objetivos. Plan de trabajo. Cronograma. Dedicación de los investigadores a las tareas

– Metodología utilizada en cada hito.

– Instalaciones, instrumentos y técnicas disponibles para la realización del proyecto.

– Distribución de responsabilidades.

– Experiencia del grupo investigador sobre el tema.

– Resultados de los 5 últimos proyectos realizados y rendimiento obtenido.

– Descripción de la cofinanciación, cuando proceda.

– Justificación detallada de la subvención solicitada.

– Colaboración entre dos o más centros.

– Participación de la empresa en el proyecto

b) Curriculum Vitae de cada una de las personas investigadoras del grupo de investigación.

c) Cuando proceda, copia de la solicitud del proyecto cofinanciado

d) Cuando proceda, copia de la resolución del proyecto cofinanciado. (Solo se podrán tomar en consideración las cofinanciaciones que vengan en la solicitud acompañadas de la copia de solicitud de la misma, y de cuya documento de concesión se haya presentado copia ante el órgano gestor antes de ser dictada la resolución, por lo que las entidades solicitantes, en su caso, deberán prestar atención especial a este extremo).

e) Cuando proceda, facturas proforma del inventariable solicitado.

2.2.– Documentación administrativa:

f) Documento firmado por cada uno de las personas investigadoras participantes donde conste la dedicación en proyectos activos en el período 2016-2018, incluyendo también el proyecto cofinanciado y la dedicación de cada una al proyecto solicitado, según artículo 6.2.

g) Copia del contrato laboral de cada investigador con la entidad solicitante, donde se especifique la fecha de inicio y fin de contrato, duración, la dedicación anual. Cuando una persona haya sido contratada por obra deberá presentar evidencia documental tanto de la duración de la obra como de la eventual prórroga del contrato, así como declarar la dedicación horaria que implique la obra para la que ha sido contratada, según artículo 6.4 y 6.5.

h) Declaración de la entidad beneficiaria, la entidad colaboradora y la empresa participante expresando ésta la cantidad en metálico que aporta al proyecto.

i) Cuando proceda, documento de adscripción a la universidad solicitante en el caso de ser contratado de Ikerbasque, según artículo 6.7.

j) Cuando proceda, documentos de nombramiento y/o concesión de la beca predoctoral, certificado de autorización de participación en el proyecto y del centro de aplicación de la beca según artículo 6.6.

k) Cuando proceda, documentación en torno a lo recogido en el artículo 3.2 sobre sanciones e inhabilitaciones para subvenciones y ayudas.

l) Declaración de la universidad beneficiaria, la entidad colaboradora y la empresa participante expresando ésta la cantidad en metálico que aporta al proyecto.

m) Características de la empresa y actividades de I+D realizadas hasta la fecha.

n) Aquella documentación que se considere oportuna para la correcta valoración de la propuesta en base a los criterios de adjudicación.

ANEXO III

Criterios de evaluación

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN UNIVERSIDAD-EMPRESA

2015-2016

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	
1.– Cualificación científico-tecnológica del proyecto: interés tecnológico y económico, originalidad y carácter innovador de la propuesta.		Puntuación máxima del criterio: 10
1)	Es importante definir si la finalidad del proyecto es resolver un trabajo, realizar un servicio a la empresa, realizar un desarrollo o dotarle de un producto concreto o aplicación de conocimientos preexistentes sin que se produzca generación de nuevo conocimiento original, o por el contrario se trata de una investigación.	
2)	Se expresa la finalidad del proyecto, la cual es concisa, precisa y claramente alcanzable al final del proyecto tras el cumplimiento de los objetivos.	
3)	Los objetivos son concretos, precisos, medibles, y alcanzables y permiten llegar hasta el logro de la finalidad del proyecto. Se definen las características técnicas específicas o requerimientos de los hitos que configuran el proyecto, matizando las prescripciones y características técnicas de cada objetivo (meta) que se señala, de manera que cuando se termine se tenga la certeza de haberlo logrado.	
4)	Se manifiesta un conocimiento expreso del estado de la cuestión así como las diferentes alternativas que se emplean en la actualidad para obtener resultados próximos a la finalidad del proyecto.	
5)	Se definen los factores más innovadores de la alternativa elegida, manifestándose las ventajas científico-tecnológicas que resultan ser notables.	
6)	Son proporcionales los costes de la investigación frente a los posibles beneficios económicos que se espera obtener.	
7)	Existe riesgo investigador; están medidos/calibrados los riesgos de fracaso de alguno de los objetivos y existen alternativas para superar la eventualidad.	
8)	Se aprecia claramente la utilidad y aplicaciones industriales o socioeconómicas del proyecto.	
9)	Existe posibilidad de realizar alguna publicación científica en revistas especializadas de la materia.	
10)	Se puede esperar realizar alguna patente o registro de propiedad intelectual.	

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	
2.– Plan de gestión del proyecto: adecuación de la metodología y técnicas instrumentales; plan de trabajo viable y posibilista. Reparto de responsabilidades.		Puntuación máxima del criterio: 15
1)	La metodología y técnicas instrumentales están claramente asociadas a cada uno de los objetivos planteados.	
2)	Se describen adecuadamente las tareas asociadas a cada uno de los objetivos. Son suficientes, completas y claramente diferenciadas.	
3)	Se manifiesta la asignación de cada persona investigadora a las tareas que se generan.	
4)	Están capacitadas todas las personas investigadoras para realizar las tareas correspondientes.	
5)	Se planifican las tareas en el tiempo a través de un cronograma. Su distribución es adecuada por la secuencia y la duración.	
6)	La dedicación de las personas investigadoras es correcta, la necesaria, es decir ni insuficiente ni excesiva y no existe falta de previsión.	
7)	Se determinan los hitos del proyecto tras el logro parcial de objetivos o grupos de objetivos.	
8)	Las actividades que se realizarán en la empresa están plenamente integradas en el cronograma y en el plan de gestión.	
9)	El plan de gestión es coherente, posibilista y permitirá alcanzar la finalidad en el plazo previsto.	

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	
3.– Calidad científico-técnica de las personas investigadoras. El nivel de rendimiento y productividad científica logrado en proyectos financiados en convocatorias anteriores.		Puntuación máxima del criterio: 10
1)	Se manifiestan los proyectos que en los últimos años ha tenido financiados el/os grupo/s junto a los logros, patentes, publicaciones correspondientes.	
2)	Se observa un progreso en calidad e importancia de los temas abordados en los proyectos, así como en la calidad de los resultados obtenidos.	
3)	Existe proporcionalidad entre el nivel de inversiones y costes de los proyectos y los resultados obtenidos manifestados en la documentación presentada con la solicitud.	
4)	El grupo de investigación ha mostrado un buen nivel de aprovechamiento de financiación anterior a través de resultados y publicaciones.	
5)	La persona investigadora principal ha dirigido con éxito otros proyectos con el grupo de investigación a través de financiaciones públicas y tiene un nivel científico técnico suficiente.	
6)	Las publicaciones que presenta el grupo tienen interés y relevancia y muestran una capacitación científico-técnica suficiente que garantice el éxito de abordar nuevos proyectos.	
7)	Están realizando proyectos del Plan Nacional de I+D o de programas europeos (7º PM o H2020).	

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 10
4.– Experiencia previa de las personas investigadoras en el tema objeto de investigación.		
1)	El equipo de investigación ha trabajado previamente en el tema objeto del proyecto a través de financiación pública o contratos.	
2)	El equipo investigador manifiesta publicaciones que ha realizado sobre el tema, colaboraciones con otros centros o ha obtenido algún tipo de resultados previos.	
3)	A través de la documentación aportada se puede decir que el equipo investigador dispone de conocimiento suficiente como para abordar el proyecto.	
4)	La solicitud del proyecto presenta un buen conocimiento de la bibliografía y antecedentes sobre el tema.	
5)	Las metodologías que se pretenden abordar han sido utilizadas por el equipo de investigación en trabajos anteriores.	
6)	El equipo investigador está compensado, abarcando suficientemente todas las áreas de trabajo y controlando todas las metodologías y técnicas instrumentales.	
7)	La persona investigadora principal manifiesta un buen dominio del tema objeto de estudio y de las metodologías.	
8)	La persona investigadora principal ha tenido contacto con el problema que presenta la empresa y ha realizado valoración previa.	

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 10
5.– Adecuación a los objetivos propuestos y justificación de los recursos financieros solicitados		
1)	La previsión de costes de material fungible asociados a las tareas es correcta. Informar sobre la idoneidad de las adquisiciones y precios.	
2)	La previsión de costes de material inventariable es correcta. El material inventariable que se quiere adquirir es necesario y no existe en su entorno próximo. Informar sobre la idoneidad de las adquisiciones y precios.	
3)	Si se solicita material inventariable se acompañan facturas proforma de firmas comerciales. Informar sobre la idoneidad.	
4)	La previsión de costes de viaje asociados a las tareas es correcta. Son viajes necesarios para el cumplimiento de los objetivos del proyecto.	
5)	El congreso o seminario al que desean asistir tiene relevancia suficiente.	
6)	Si se solicita personal colaborador la dedicación que se le asigna es necesaria en función del reparto de trabajos y funciones.	
7)	Si se solicita personal colaborador, las tareas que se le asignan son propias y no corresponden a trabajos de persona investigadora experimentada.	
8)	Existe una proporción adecuada entre la dedicación de las personas investigadoras y becarias.	
9)	La dedicación de las personas investigadoras es la necesaria y no se ha producido una sobredimensión de las horas de dedicación.	

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	
6.– Grado de implicación de la empresa en el proyecto, de su aportación económica y de su capacidad de aprovechar los resultados. Plan de explotación de los resultados.		Puntuación máxima del criterio: 15
1)	La empresa ha realizado actividades de I+D anteriormente, obteniendo procesos o productos propios.	
2)	La empresa ha trabajado anteriormente en el tema del proyecto o ha invertido esfuerzo propio en la innovación objeto del proyecto.	
3)	La empresa tiene experiencia y bagaje suficiente para aprovechar y utilizar los conocimientos y tecnologías derivados del proyecto.	
4)	La empresa manifiesta claramente una debilidad/problema que puede ser subsanada/o a través del proyecto.	
5)	Considera que la implantación de los resultados superará con éxito las debilidades de la empresa y le dará ventajas competitivas o beneficios económicos o al menos proporcionarán una oportunidad para mejorar procesos o productos.	
6)	Existe un plan de explotación de los resultados que tenga posibilidades de integrarse en el conocimiento y planes de la empresa. Ha valorado económicamente la empresa la mejora que le proporcionará el proyecto y ha planificado la implantación de los resultados en el plan de empresa.	
7)	La empresa manifiesta interés en compartir con la Universidad los beneficios de la aplicación de los resultados del proyecto y/o proteger los resultados.	
8)	El porcentaje de participación de la empresa respecto al coste total del proyecto (superior al 10%) es importante, o debería implicarse más económicamente.	
9)	La empresa realiza alguna otra aportación no en metálico, en productos, materiales, instrumental.	
10)	Se manifiesta una valoración económica de la aportación de la empresa en recursos (no en metálico).	
11)	La empresa aporta conocimiento a las personas investigadoras del proyecto.	
12)	Las actividades de la empresa en el proyecto tienen relevancia, no son solo pruebas de los resultados.	
13)	Las personas investigadoras de la Universidad realizarán actividades de investigación en los laboratorios de la empresa.	

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 10
7.– Participación relevante de personal de una entidad colaboradora en el equipo de investigación.		

1)	El porcentaje de participación del personal de la entidad colaboradora en horas de dedicación.				
	Horas de la EC/ horas totales al año	>10%	10-20%	20-30%	30-40%
	Puntos	2	3	4	5
2)	La relevancia de la participación de la entidad colaboradora en los objetivos del proyecto.				
	Objetivos de relevancia	pequeña	media	grande	
	Puntos	1	2,5	5	

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 5
8.– La participación de otra institución como financiador de los proyectos que dan lugar al conocimiento que se va a transferir.		

1)	Los resultados que se pretenden transferir han sido obtenidos a través de un proyecto financiado por la propia Universidad.			
2)	Los resultados que se pretenden transferir han sido obtenidos a través de un proyecto financiado por el Gobierno Vasco, Dirección de Política Científica.			
3)	Los resultados que se pretenden transferir han sido obtenidos a través de un proyecto financiado por el Gobierno Vasco, Proyectos Saiotek, Etortek o análogos.			
4)	Los resultados que se pretenden transferir han sido obtenidos a través de un proyecto financiado por Administración General del Estado.			
5)	Los resultados se han obtenido a través de trabajos realizados con otras convocatorias públicas o financiación privada.			
6)	El conocimiento que se quiere transferir se ha conocido a través de trabajos conjuntos con otros grupos de investigación, aunque no ha habido financiación directa.			
7)	El mismo proyecto está siendo financiado por una institución pública en convocatoria competitiva: se identifica claramente la convocatoria, se presenta la solicitud financiada en dicha convocatoria, la resolución de aprobación y la distribución por conceptos de dicha distribución.			
8)	Porcentaje del presupuesto total.	=20%	21-35%	36-50%

NOTA 1: La puntuación de este criterio será determinada directamente por el órgano gestor a partir de los argumentos que el evaluador proporcione a través de los subcriterios anteriores.

NOTA 2. Solo se podrán tomar en consideración las cofinanciaciones que vengan en la solicitud acompañadas de la copia de solicitud de la misma, y de cuya documento de concesión se haya presentado copia ante el órgano gestor antes de ser dictada la resolución, por lo que las entidades solicitantes, en su caso, deberán prestar atención especial a este extremo.

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 10
9.– Plan de transferencia de tecnología.		
1)	Se expresan los conocimientos claves que se quiere transferir a la empresa.	
2)	Responden esos conocimientos a las carencias que manifiesta la empresa a través de la documentación.	
3)	Existe un plan realista a través del cual se realizará la transferencia.	
4)	Las acciones que se prevén llevar a cabo garantizan la transferencia de los conocimientos claves expresados. Se contemplan acciones concretas de formación.	
5)	El plan manifiesta hitos o algún cronograma y se presenta como un documento diferenciado.	
6)	Se identifican las personas que van a participar en las acciones de transferencia tanto por el grupo de investigación como por la empresa.	
7)	El personal de la empresa que participa está cualificado para recibir ese conocimiento/tecnología, su dedicación al proyecto en horas es considerable como para asegurar que aprovechará el conocimiento.	
8)	Se detallan jornadas de formación en la tecnología al personal de la empresa.	

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 5
10.– Relevancia e impacto económico de los resultados del proyecto que se desean alcanzar: adecuación de los proyectos a los retos establecidos en la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) y el Plan vasco de Ciencia tecnología e Innovación (PCTI), Euskadi 2020, del Gobierno Vasco.		
1)	El área de investigación recogida en el proyecto está alineada con una de las estrategias de especialización inteligente (RIS3) Fabricación avanzada Energía Biociencias y salud	
2)	El área de investigación recogida en el proyecto está alineada con uno de los territorios de oportunidad Alimentación Hábitat urbano Ecosistemas Industrias culturales y creativas	